

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES

2021-2024

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

CONSIDERANDOS

1. El numeral 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refieren que el municipio es libre de constituir la división territorial, organización política y administrativa como parte del Estado de Querétaro; facultándolo para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Dada la capacidad del municipio para gestionar y resolver los asuntos propios de la comunidad en cuanto a servicios públicos, en función de las necesidades del mismo, se busca establecer normatividad para su adecuado funcionamiento, sobre todo, establecer bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de servicios municipales.

3. Según la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en el Estado se deben implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar la propiedad y el medio ambiente frente a los desastres y en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, es un Derecho Humano de todas las personas el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios al presentarse una catástrofe, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.

4. De conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, la protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado.

5. Acorde a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Protección Civil, los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

6. La Ley General de Protección Civil, dispone que la Gestión Integral de Riesgos, es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad.

7. Atendiendo a lo establecido en el numeral 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que indica que los reglamentos, decretos, acuerdos, y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, deben seguir las Bases Generales, como el respeto a los derechos humanos y sus garantías, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las leyes que de ellas emanen.

8. Igualmente, los ordenamientos deben ser congruentes y no contravenir o invadir disposiciones de competencia internacional, federal y estatal; tener como propósito fundamental el respeto y garantía de los derechos humanos, la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población. La aplicación de un Reglamento debe fortalecer al municipio libre, que tengan como propósito primordial, la eficiencia de la administración y de los servicios públicos municipales y el mejoramiento general de la población del municipio.

9. Según el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 que fue aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, celebrada del 14 al 18 de marzo de 2015 en Sendai, Miyagi (Japón), los Estados deben adoptar medidas específicas en todos los sectores, en los planos local, nacional, regional y mundial, con respecto a esferas prioritarias; una de estas prioridades es "Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo".

10. Toda vez que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse y, dado que los ordenamientos administrativos deben ser coherentes con la realidad de nuestro municipio y atender a las necesidades del mismo es que se identifica la necesidad de crear un reglamento en materia de Protección Civil que se ajuste a las condiciones del Municipio de El Marqués, Querétaro.

11. Para lograr lo anterior, es necesario incorporar e integrar la reducción del riesgo de desastres en los marcos nacionales y locales de las leyes, regulaciones y políticas públicas que, al definir las distintas funciones y responsabilidades, ayuden a los sectores público y privado a hacer frente al riesgo de desastres.

12. Por todo lo anterior, se considera oportuno la creación del presente Reglamento, ya que contempla situaciones actuales y se ajusta a la realidad del municipio, coherente en todo momento con las disposiciones locales, estatales y federales, así como los instrumentos internacionales, y siempre con el fin de lograr una administración pública eficiente, aplicando las herramientas necesarias, promoviendo y estableciendo los mecanismos y bases referentes a la Protección Civil, así como a lograr el bienestar social.

Por todo lo anteriormente expuesto, en Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del Objeto y Aplicación del Reglamento

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el municipio El Marqués, Querétaro; y tiene por objeto establecer:

I. La organización y regularización de la operación del Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;

II. Las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el municipio El Marqués, Querétaro, así como las bases para la identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres derivados de amenazas naturales o antrópicas;

III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia o desastre, así como prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas económicas, estructurales, jurídicas, sociales, sanitarias, culturales, tecnológicas, entre otras, que prevengan y reduzcan el grado de exposición a los peligros y amenazas y la vulnerabilidad a los desastres y de este modo se refuerce la resiliencia;

IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, Querétaro, con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, seguridad, auxilio, prevención y rehabilitación de la población ante una posible calamidad o desastre;

V. El marco normativo que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas, públicas y sociales, dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de prevención, así como la manera de coordinarse en caso de alertas, amenazas, emergencias, peligro o riesgos, atención de la población afectada y la restauración de las zonas dañadas;

VI. Las bases para la elaboración, ejecución, evaluación y divulgación de los Planes, Programas y medidas necesarias en materia de Protección Civil de competencia municipal;

VII. Los mecanismos y bases para promover la participación social en materia de Protección Civil, así como la elaboración, ejecución y evaluación de los programas respectivos;

VIII. Las normas y principios para fomentar la cultura de Protección Civil autoprotección en los habitantes del municipio de El Marqués, Querétaro; y

IX. Los sectores privados, públicos y sociales participarán en la consecución de los objetivos de este Reglamento, en los términos y condiciones que el mismo establece.

Cuando en este Reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Aforo:** Capacidad máxima de personas que puede admitir un inmueble, recinto, establecimiento o espacio público o privado, sin que deje de ser seguro, y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;

II. **Agente afectable:** Sistema compuesto por el hombre en su entorno físico, incluyendo a la población, los servicios y los elementos básicos de subsistencia, los bienes materiales y la naturaleza donde puedan materializarse los desastres al presentarse un agente perturbador;

III. **Agente destructivo o perturbador:** Fenómeno de carácter natural, geológico, hidrometeorológico, antrópico, químico–tecnológico, sanitario–ecológico, y socio–organizativo o astronómico que puede producir o produce un riesgo, emergencia o desastre, también conocido como Fenómeno Perturbador;

IV. **Alerta:** Aviso o mensaje de advertencia ante una situación de riesgo latente;

V. **Amenaza:** Suceso natural o antrópico que puede desencadenar una situación de emergencia o desastre que involucre afectaciones directas o indirectas, pudiendo ser individuales, múltiples o concatenadas en el tiempo, y sus efectos espaciales de escala local, regional, nacional e internacional, que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales y económicas o daños ambientales;

VI. **Amenaza Antrópica:** Es aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas;

VII. Amenaza del Espacio Exterior: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los cuerpos celestes del espacio exterior, incluidos estrellas, lunas, asteroides, cometas, planetas, meteoros y basura espacial. Algunos de estos sucesos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que amenazan que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas solares, tormentas magnéticas, objetos cercanos a la tierra y el tiempo de meteoritos;

VIII. Amenaza Geológica: Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídos y derrumbes), la karsticidad, la licuación de suelos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos, siempre que no sean causados por el hombre;

IX. Amenaza Hidrometeorológica: Es aquella que se genera por los movimientos de la atmósfera, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oleaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, tormentas eléctricas, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres); tormenta de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas cálidas y gélidas; sequías y mar de fondo;

X. Amenaza Natural: Es aquella producida por la naturaleza. Está asociada a sucesos y procesos naturales;

XI. Amenaza Química-Tecnológica: Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción, industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios, explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;

XII. Amenaza Sanitaria-Ecológica: Es aquella que se genera por la acción biológica y/o viral que afectan a la población, a los animales y a los cultivos, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XIII. Amenaza Socio-Organizativa: Es aquella que se genera con motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de concentraciones de población, tales como: eventos de entretenimiento, culturales, deportivos, oficiales, religiosos, tradicionales, turísticos o de otra índole similar;

XIV. Anuncio autosoportado: Los que se encuentran sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso de un inmueble y cuya característica principal sea que sus soportes y su carátula o pantalla no tenga contacto con edificación alguna;

XV. Área de base: Aquellas donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales, es el lugar de organización de recepción de personas, bienes y su distribución en los refugios temporales;

XVI. Áreas de desastre: La zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán, fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa como brigadas de atención médica, así como de búsqueda y rescate, en caso de desastre;

XVII. Áreas de socorro: Es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica donde se organizan los apoyos;

XVIII. Atlas Municipal: El Atlas Municipal de Peligros y Riesgos que es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los riesgos, peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables, permite conocer los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, por lo que es la base referencial para delimitar la planeación urbana, turística y productiva del municipio;

XIX. Autoprotección: Acciones que lleva a cabo la población, orientadas a la reducción de riesgo y la preparación a fin de contribuir a la protección de sí mismos, para disminuir las afectaciones a su persona y a la pérdida de bienes o menoscabo como consecuencia de una emergencia o desastre;

XX. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de una emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las Unidades Internas de Protección Civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XXI. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, prevención y combate de incendios y evacuación de inmuebles; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

XXII. Calamidad: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre;

XXIII. Cambio climático: Variación del clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables

XXIV. Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil de El Marqués, Querétaro;

XXV. Construcción social del riesgo: Proceso de generación de condiciones de vulnerabilidad que pueden causar o potenciar desastres, ligado al desarrollo humano y a diversos factores de ámbito social, cultural, territorial, político y económico;

XXVI. Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar;

XXVII. Control: Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XXVIII. Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro;

XXIX. Coordinación Municipal: La Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, Querétaro;

XXX. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de una o más amenazas, de origen natural, antrópico o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y pérdidas y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de una comunidad afectada;

XXXI. Diagnóstico de Riesgos: Documento que contiene el estudio de riesgos por fenómeno perturbador acerca de la condición, estado físico y/o geográfico de un inmueble, construcción, espacio, sitio, terreno, asentamiento o lugar determinado, de sus contenidos y sus ocupantes;

XXXII. Emergencia: Evento que obliga a tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general;

XXXIII. Equipo de seguridad: Señalización, avisos, equipo contra incendio, botiquín, lámparas autónomas, medios de detección de incendios, y en general, todo aquel equipo especializado que la Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, Querétaro, considere pertinente para la salvaguarda de la ciudadanía;

XXXIV. Espectáculo: Función, diversión, representación, evento o exhibición artística, educativa, cultural, religioso, musical, cinematográfica, o teatral, incluidos las ferias, exposiciones y todos aquellos eventos que se organizan para que el público concurra a divertirse, entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante contraprestación en dinero o especie o de forma gratuita;

XXXV. Establecimiento: Cualquier lugar fijo, temporal, eventual o permanente donde se desarrollen parcial o totalmente actividades de tipo mercantil, comercial, industrial, social o de servicio, y que, por sus dimensiones, giro de negocio, aforo, uso de materiales, etc., pueda ser catalogado como bajo, mediano o alto riesgo;

XXXVI. Evacuación: Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos;

XXXVII. Fenómeno Antrópico: Agente perturbador producido por la actividad humana.

XXXVIII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza.

XXXIX. Gestión Integral de Riesgos: El proceso social que conduce al planteamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos perturbadores sobre la población, los bienes, servicios y el medio ambiente. Comprende las etapas de identificación de riesgo, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XL. Grupo Voluntario Especializado: Instituciones, organizaciones y asociaciones integrados por personal con conocimientos especializados y experiencia en materia de Protección Civil, con el equipo suficiente para la atención de emergencias, desastres y debidamente registrados ante la Coordinación Estatal;

XLI. Grupos de Ayuda Mutua y Comités Locales: Organismos integrados por el sector público, privado y social, cuyo fin es el de establecer políticas de programación, planeación y aplicación de estrategias en materia de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los trabajadores, recursos materiales y a la comunidad en general;

XLII. Inspección: Acto de autoridad por medio del cual se realiza un examen o reconocimiento minucioso a documentos, lugar, inmueble, obra en construcción o instalación con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad en materia de Protección Civil;

XLIII. Inspector: Autoridades auxiliares para el cumplimiento y verificación del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y las medidas de seguridad establecidas en el presente instrumento;

XLIV. Ley Estatal: Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;

XLV. Lineamientos: Lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil para el municipio El Marqués, Querétaro;

XLVI. Material peligroso: Sustancias en cualquier estado físico, sus remanentes, envases, embalajes y demás componentes que por sus características físicas, químicas o biológicas representen un riesgo para las personas, sus bienes o el medio ambiente;

XLVII. Material pirotécnico: Las materias o mezclas de materias destinadas a producir efectos caloríficos, luminosos, sonoros, gaseosos o fumígenos o con una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas o auto sostenidas detonantes o no detonantes;

XLVIII. Medios de Detección de Incendio: Elementos con sensores automáticos y alarma de incendio, que responden a estímulos físicos y/o químicos, tales como calor, humo, flama o productos de la combustión y pueden estar contenidos en dispositivos independientes o en sistemas;

XLIX. Mitigación: Acciones destinadas a disminuir al máximo el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

L. Municipio: Municipio El Marqués, Querétaro;

LI. Norma Oficial Mexicana (NOM): Regulación técnica de observancia obligatoria, emitida por una autoridad federal, que contiene información, requisitos, especificaciones, procedimientos y metodologías que deben cumplir bienes y servicios que se comercializan y consumen en el país;

LII. Obra en construcción: Actividades de demolición, excavación, cimentación, edificación, instalación, acabados, entre otras;

LIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo de tiempo y en un sitio determinado;

LIV. Plan de ayuda mutua: Conjunto de estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación que acuerden dos o más empresas u organizaciones, para la prevención y respuesta a emergencias;

LV. Plan de emergencias: Documento que recoge el conjunto de medidas de prevención y protección previstas e implantadas, así como la secuencia de actuaciones a realizar ante la aparición de una emergencia o desastre;

LVI. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

LVII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de las amenazas, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, sus bienes, infraestructura estratégica, patrimonio cultural y medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

LVIII. Previsión: Acción de disponer lo conveniente respecto de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

LIX. Programa Municipal de Protección Civil: Conjunto de políticas, estrategias, procedimientos, Programas Estratégicos y Planes Específicos, que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, en materia de Protección Civil y el manejo de los riesgos, aplicable a nivel municipal;

LX. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la dirección, coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXI. Puesto de mando: El lugar físico desde donde se ejerce la función de mando y/o toma de decisiones;

LXII. Reconstrucción: Acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

LXIII. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

LXIV. Refugio temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia o desastre;

LXV. Reglamento: Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para El Municipio El Marqués, Querétaro.

LXVI. Rehabilitación: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas;

LXVII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LXVIII. Residuo peligroso: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso, en recipientes o depósitos. Es susceptible de ser valorizado o sujetarse a tratamiento o disposición final por contener al menos una de las características CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico-infeccioso);

LXIX. Restablecimiento: Acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido la catástrofe o calamidad pública;

LXX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

LXXI. Riesgo inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan efectos adversos sobre un agente afectable;

LXXII. Secretaría: Secretaría de Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro;

LXXIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, evaluar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables. Estos podrán ser observados y/o evaluados para su mejoramiento por un Tercer Acreditado y/o por la autoridad estatal o municipal;

LXXIV. Sistema de Alertamiento Temprano (SIAT): Conjunto de elementos que proveen de información oportuna y eficaz, sobre la presencia y el desarrollo de amenazas que permita a las personas expuestas tomar las acciones propias para evitar o disminuir riesgos, prepararse para una respuesta efectiva y con ello proteger su integridad física, reducir los daños en su patrimonio, proteger el medio ambiente y reducir afectaciones. Incluyen conocimiento de amenazas, monitoreo de pronósticos, de eventos inminentes, meteorológicos, medidas preventivas, habilitación de refugios temporales, situaciones de riesgo y/o notificaciones de relevancia;

LXXV. Sistema de Comando de Incidentes: Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo;

LXXVI. Sistema de monitoreo: Conjunto de elementos que permiten detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar amenazas, peligros y riesgos;

LXXVII. Sistema Electrónico Municipal: Conjunto de dispositivos que se encargan de la aplicación de los circuitos electrónicos para generar, recibir, transmitir y almacenar información en el portal digital del Municipio;

LXXVIII. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil constituido por un conjunto de estructuras y operaciones, con el objetivo de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia;

LXXIX. Sustancia química y/o peligrosa: Todo elemento que, por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad, radiactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas o causar daños a las instalaciones y equipos;

LXXX. Terceros Acreditados: Personas físicas o morales que desarrollen servicios profesionales de consultoría, asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil (PIPC), de continuidad de operaciones, y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, los cuales deberán contar con el registro vigente de la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro;

LXXXI. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente al sector público, privado y social; también conocidas como Brigadas de Emergencia de Protección Civil;

LXXXII. Verificación: Acto de la autoridad administrativa competente, por medio del cual analiza las condiciones de los lugares, inmuebles, bienes o zonas en las que pudiera existir algún riesgo;

LXXXIII. Visto Bueno: Documento por medio del cual se autoriza a un inmueble, obra en construcción, establecimiento o actividad asentado en el Municipio de El Marqués, Querétaro; el debido funcionamiento o la realización de un evento, con base a los requisitos aplicables en materia de Protección Civil, el cual deberá ser presentado de manera documental o digital, a través del Sistema Electrónico Municipal;

LXXXIV. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXXXV. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos; y

LXXXVI. Zona de riesgo: Espacio geográfico en el que existe posibilidad de que se produzcan daños o pérdidas, originados por una o varias amenazas, grados de vulnerabilidad y exposición.

Artículo 3. Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales, públicos y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite por el municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en materia de Protección Civil.

Artículo 4. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y demás aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 5. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos, relaciones funcionales y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, así como con Gobierno del Estado, municipios colindantes y con los diversos grupos sociales y particulares legalmente constituidos, registrados en el municipio, a fin de llevar a cabo acciones coordinadas, destinadas a prevenir, proteger y atender a la población, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil de El Marqués, Querétaro;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, Querétaro; y
- III. Los Grupos Voluntarios Especializados, debidamente registrados, ante la Coordinación Estatal.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información de Protección Civil, que reúna los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en la materia se traten, como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de Protección Civil del sector público, privado o social en el municipio.

Así como, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos, mecanismos de respuesta ante desastres o emergencias y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 8. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo responsable de planear y coordinar las acciones del sector público, social y privado dentro del municipio, con el objeto de establecer las bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, o en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará de la siguiente forma:

- I. **Presidente:** Será la persona titular de la Presidencia Municipal. En ausencia de éste realizará sus funciones el Secretario Ejecutivo con carácter de suplente;
- II. **Secretario Ejecutivo:** Será la persona titular de la Secretaría de Gobierno. En ausencia de éste realizará sus funciones el Secretario Técnico con carácter de suplente;
- III. **Secretario Técnico:** Será la persona titular de la Coordinación Municipal;
- IV. El regidor presidente de la Comisión encargada de los asuntos en materia de Protección Civil o, a falta de éste, el presidente de la Comisión en materia de Seguridad Pública.

En caso de que, el Presidente Municipal sea el Presidente de la Comisión en materia de Seguridad Pública o equivalente, éste podrá designar al Síndico Municipal o cualquier regidor.

V. Los titulares de las siguientes: Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Coordinación de Gabinete Municipal, Secretaría de Administración, Dirección de Comunicación Social y el titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. Representantes de los organismos federales y estatales asentados en el Municipio y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil, previa invitación del Secretario Ejecutivo del Consejo;

VII. Dos vocales representantes de los Grupos de Ayuda Mutua asentados en el municipio, debidamente registrados ante la Coordinación Estatal y se coordinarán fielmente con el Sistema Municipal, a fin de que realicen su función con apego al Plan Municipal de Protección Civil.

Cuando el Presidente del Consejo lo estime necesario, podrá invitar a autoridades federales, estatales y de municipios colindantes, representantes de los sectores privado, público, académico y personas que estén en condiciones de coadyuvar.

Los integrantes enunciados en las fracciones I, II, III, IV y V tendrán voz y voto. El resto de los integrantes participará únicamente con voz. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo a que sean convocados;
- II. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización del Consejo;
- III. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los Derechos Humanos;
- IV. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de aquéllas;
- V. Desempeñar su cargo, sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Municipio les otorga con motivo de su función;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago, para el caso de vocales ciudadanos;
- VII. Excusarse de intervenir en la atención o tramitación de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad, civiles, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, para socios o sociedades de las que el integrante del Consejo, las personas antes referidas, formen o hayan formado parte;
- VIII. Solicitar al presidente del Consejo el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
- IX. Emitir su voto cuando le sea solicitado por el presidente del Consejo y, en su caso, el sentido de éste, para que sea asentado en el acta respectiva; y
- X. Firmar las actas de las sesiones a las que hayan asistido.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Formular y conducir la política en materia Protección Civil dentro del municipio;
- II. Coordinarse con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- III. Promover y evaluar la creación de fondos presupuestales destinados para la prevención y atención de emergencias;
- IV. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas del sector público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;
- V. Promover en el municipio la cultura de la Protección Civil, organizando y desarrollando programas y acciones de capacitación a la sociedad;
- VI. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de modificación o actualización de reglamentos municipales en materia de Protección Civil;
- VII. Supervisar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos;
- VIII. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y los instrumentos que de él se deriven y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

- IX.** Proponer la celebración de convenios intermunicipales, considerando la participación del sector privado de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil;
- X.** Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Coordinación Municipal;
- XI.** Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil;
- XII.** Promover las investigaciones necesarias sobre los factores de riesgo en el municipio;
- XIII.** En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre;
- XIV.** Establecer y mantener con la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Nacional del Agua, una coordinación para el monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos;
- XV.** Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- XVI.** Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil de la comunidad para constituir una cultura de Protección Civil; y
- XVII.** Las demás que confiera este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Consejo podrá constituir las comisiones que estime necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil.

Artículo 13. Por cada consejero con derecho a voz y voto habrá un consejero suplente designado por aquel y tendrán las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Sesión de instalación.** Dentro de los primeros 60 días naturales posteriores al cambio de la administración pública municipal, deberá celebrarse una sesión de instalación, para la instalación del Consejo, en la que el presidente tomará protesta a los integrantes del Consejo, y en su caso establecer los lineamientos;
- II. Periodicidad.** El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico;
- III. Convocatoria.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Secretario Técnico a instrucción del Presidente, y notificadas a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de los asuntos a tratar en la sesión convocada; las ordinarias se convocarán con una anticipación mínima de 72 horas y las sesiones extraordinarias no requieren plazo determinado.
- IV. Sede.** Sesionarán ordinaria y extraordinariamente en el lugar que señale la convocatoria respectiva;
- V. Quórum para sesionar.** Para que el Consejo sesione válidamente en sesión ordinaria, será necesaria la presencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo y de al menos más de la mitad de los integrantes con derecho a voto.

Para que el Consejo sesione válidamente en sesión extraordinaria, será necesario contar con la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo, y Secretario Técnico.

En el caso de sesiones extraordinarias que sean con motivo de una Emergencia o de un Desastre bastará con la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico para que éstas sean válidas y se determinará en la misma la necesidad de realizar una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre.

VI. Falta de quórum. Si llegada la hora de dar inicio a la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el Secretario Técnico levantará constancia de ello y lo informará al Presidente o su suplente, y convocará inmediatamente a las autoridades a que se presenten a la mayor brevedad a integrar el Consejo;

VII. Votación. Toda decisión del Consejo será adoptada por el voto que a derecho corresponda para cada integrante, y se hará valer por la mitad más un voto, de los integrantes presentes. Las votaciones siempre serán económicas y cualquiera de los integrantes podrá motivar su voto o emitir un voto particular, lo cual será asentado en el acta correspondiente. Las abstenciones se adhieren a la decisión mayoritaria, en cualquier caso;

VIII. Acta de sesión. De cada sesión el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada que será firmada por los Consejeros que asistan. El acta contendrá el número consecutivo que le corresponda, la fecha y hora de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día, los acuerdos y asuntos tratados por el Consejo;

IX. Publicidad. Las sesiones del Consejo serán públicas;

X. Desahogo de la sesión. Al iniciar la sesión, el Secretario Técnico procederá a realizar el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día, desahogándose enseguida los puntos a tratar en la sesión, bajo la autorización, y moderación del Presidente;

En todo momento se deberá mantener el orden y respeto durante el desahogo de las sesiones, así como en la sede del Consejo, si alguna persona incitara al desorden o la violencia, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

XI. Asuntos generales. Durante las sesiones podrán tratarse asuntos generales no contemplados específicamente en el orden del día;

XII. Los miembros del Consejo, podrán proponer temas relevantes en materia de Protección Civil; y

XIII. Validez de las sesiones. Para que el Consejo sesione válidamente, se requerirá la existencia de quórum, teniendo quien presida voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones;

II. Convocar a las sesiones a través del Secretario Técnico;

III. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;

VI. Emitir la Declaratoria de Emergencia o la Declaratoria de Desastre e instalar el Puesto de Mando;

VII. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;

VIII. Coordinarse con las dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, nacional e internacional que se reciba en caso de emergencia mayor o desastre;

IX. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo, la difusión de los avisos y alertas respectivas;

X. Autorizar la evacuación de personas de zonas potencialmente peligrosas; y

XI. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 16. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones;

II. Autorizar en ausencia del Presidente:

a) La emisión de la Declaratoria de Emergencia y la emisión de la Declaratoria Desastre e instalar el Puesto de Mando;

b) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;

c) La difusión de los avisos y alertas; y

d) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas.

III. Solicitar la certificación de las actas del Consejo para dar fe de su contenido;

IV. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

V. Ejercer la representación legal del Consejo, sólo en los términos del presente Reglamento;

VI. Resolver el recurso de revisión en los términos del presente Reglamento; y

VII. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones y proponer las reformas al Reglamento de la Coordinación Municipal;

II. Formular el orden del día de cada sesión, previa autorización del Presidente;

III. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

IV. Solicitar la certificación de las actas del Consejo a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio;

V. Señalar el lugar para la instalación del Puesto de Mando para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre;

VI. Elaborar las actas del Consejo y conservar el archivo de las mismas;

VII. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal;

VIII. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión;

IX. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo;

- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres;
- XI. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Rendir cuenta al Consejo, del estado de fuerza del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Rendir un informe detallado sobre los trabajos realizados por el Consejo en el ejercicio inmediato anterior;
- XIV. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria por instrucción del Presidente del consejo; y
- XV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

Capítulo III

Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 18. El Programa Municipal de Protección Civil, es el conjunto de políticas, estrategias, procedimientos, Programas Estratégicos y Planes Específicos que regulan las acciones del sector público, privado y social, en materia de Protección Civil y el manejo de los riesgos, aplicable a nivel municipal.

Artículo 19. El Programa Municipal de Protección Civil, programas institucionales, estratégicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones aplicables.

Capítulo IV

De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 20. El Programa Municipal de Protección Civil, se elaborará tomando en cuenta las ocho etapas de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 21. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Estrategias y líneas de acción;
- V. Los mecanismos para el control y evaluación; y
- VI. Los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa.

Capítulo V

De los Programas Estratégicos de Acuerdo al Riesgo

Artículo 22. Los Programas Estratégicos, son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucra a grupos de la población específicos y vulnerables y que, por las características de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación con base en las etapas de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 23. Cuando se identifiquen peligros o riesgos específicos que afecten a la población del municipio, la Coordinación podrá elaborar Programas Estratégicos y Planes Específicos, en los siguientes temas que, de manera enunciativa, más no limitativa, se listan a continuación:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias;
- III. Los que por su naturaleza lo requieran; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI

Del Atlas Municipal de Peligros y Riesgos

Artículo 24. El Atlas Municipal de Peligros y Riesgos será público e identificará los principales riesgos geográficamente y se especificarán las áreas afectadas marcando las zonas con círculos concéntricos.

Artículo 25. El Atlas Municipal de Peligros y Riesgos además de lo señalado en el artículo anterior especificará:

- I. La naturaleza y el origen de los fenómenos perturbadores y la calamidad que provocan;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías, y
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 26. En el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos se contemplarán los agentes perturbadores o calamidades del municipio, siendo estos los siguientes:

- I. **Astronómicos:** Incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros, tormentas magnéticas, el impacto de meteoritos y basura espacial.
- II. **Geológicos:** Sismicidad, hundimiento regional, agrietamiento, deslizamiento, colapso, erosión y deslaves;
- III. **Hidrometeorológicos:** Lluvias, torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- IV. **Químico-Tecnológicos:** Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- V. **Sanitarios-Ecológicos:** Epidemias, pandemia, endemia, plagas, contaminación de agua, alimentos y medio ambiente; y
- VI. **Socio-Organizativos:** Problemas provocados por concentraciones masivas de población, mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, espectáculos; interrupción o fallas en el suministro y operación de servicios públicos municipales y sistemas estratégicos vitales; accidentes aéreos y carreteros; amenazas de sabotaje y terrorismo.

Artículo 27. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos según su naturaleza y características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Artículo 28. En el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos las áreas de atención se delimitarán como:

- I. Área de Desastre;
- II. Área de Socorro; y
- III. Área Base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

Capítulo VII

Del Sistema de Alertamiento Temprano

Artículo 29. Es el conjunto de conocimientos previos e identificación de los riesgos asociados a las diversas amenazas para lo cual se desarrollarán sistemas de medición y monitoreo para cada una de ellas, a fin de realizar pronósticos y en su caso, difundir mensajes de alerta oportuna que permitan a las personas y comunidades expuestas a un peligro a que se preparen y actúen de forma apropiada y anticipada a fin de reducir o evitar pérdidas de vidas.

Artículo 30. La difusión de alertas tempranas en el municipio recaerá en la Coordinación Municipal de Protección Civil, utilizando las herramientas tecnológicas de información y comunicación que sean necesarias.

Capítulo VIII

De las Declaratorias de Emergencia y las Declaratorias Desastres

Artículo 31. Cuando se presente una amenaza o fenómeno perturbador que ocasione o pueda ocasionar una emergencia o desastre, la persona titular de la Coordinación Municipal realizará una evaluación del mismo, y determinará sobre la necesidad de informar de inmediato a la ciudadanía y convocar al Consejo conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción V, último párrafo.

En caso de determinar convocar al Consejo, se analizará el informe inicial que presente la persona titular de la Coordinación Municipal y decidirá sobre las acciones de prevención, auxilio o rescate que deban establecerse. Igualmente decidirá si procede realizar una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre del ámbito municipal. En este caso, solicitará al Presidente, proceda a su emisión.

Cuando en su dictamen la persona titular de la Coordinación Municipal determine que debe informarse de inmediato a la ciudadanía, en virtud de advertir condiciones de alto riesgo, de inmediato notificará el mismo al Presidente del Consejo o al Secretario Ejecutivo en ausencia de aquel, a efecto de que proceda a emitir la correspondiente Declaratoria de Emergencia o la Declaratoria Desastre en el ámbito municipal y a instalar el puesto de mando, difundiendo la información a través de los medios de comunicación oficiales, escritos y electrónicos.

En este último caso se convocará al Consejo a la brevedad, a fin de informarle sobre las medidas que sean necesarias.

El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria Desastre, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Gaceta Municipal y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva, además de lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento.

Artículo 32. Cuando la situación lo amerite, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, en ausencia de aquel, podrá solicitar el apoyo a las demás Coordinaciones Municipales, así como a la Coordinación Estatal de Protección Civil de Querétaro, para que coadyuven a superar la situación existente.

Artículo 33. La Declaratoria de Emergencia y la Declaratoria Desastre en el ámbito municipal contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones urgentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La solicitud de recursos financieros a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para:
 - a) Atenuar los efectos del posible desastre;
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre.
- V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población en el caso concreto.

Artículo 34. La Declaratoria de Emergencia o la Declaratoria de Desastre deberá difundirse a través de radio, televisión, redes sociales, por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación y en general, en los medios de comunicación masiva que considere el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo.

Artículo 35. La Coordinación Municipal ante situaciones extraordinarias a que se refiere este capítulo, solicitará a las dependencias o entidades de los distintos ámbitos de gobierno, se lleven a cabo las acciones urgentes que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población, entre otras, en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, refugio temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros por derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable a fin de reanudar su funcionamiento.

Artículo 36. En caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo, que formule la Declaratoria de Emergencia o la Declaratoria de Desastre, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal.

TÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Capítulo I

De la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 37. La Coordinación Municipal es el órgano ejecutivo y operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, al que le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación del sector público, social y privado;
- II. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo y por el Ayuntamiento en esa materia;
- III. Coordinar y supervisar el desempeño de los Grupos Voluntarios Especializados del Municipio El Marqués, Querétaro; registrados ante la Coordinación Estatal;
- IV. Elaborar, operar y actualizar el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos;
- V. Establecer procedimientos operativos para atender las situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Presentar al Consejo la propuesta del Programa Municipal de Protección Civil, sus actualizaciones y demás instrumentos que de él se deriven;

- VII.** Promover, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- VIII.** Establecer y activar los refugios temporales y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;
- IX.** Operar el Sistema de Alertamiento Temprano (SIAT) en el municipio mediante las herramientas tecnológicas que sean necesarias;
- X.** Coordinarse con las autoridades estatales, autoridades de otras entidades municipales, con los sectores privados y sociales, Grupos Voluntarios Especializados, el Centro Regulador de Urgencias Médicas y las instituciones coadyuvantes, con pleno respeto a sus competencias, para analizar, evaluar, diagnosticar, prevenir y controlar situaciones de riesgo;
- XI.** Promover a petición de las instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos en materia de Protección Civil, de todos los niveles educativos, públicos o privados, así como en organizaciones sociales o vecinales del municipio;
- XII.** Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de prevención y autoprotección al mayor número de personas posibles;
- XIII.** Promover el desarrollo de planes de autoprotección, programas de prevención, y en su caso, a petición de la institución u organismo, la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- XIV.** Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
- XV.** Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
- XVI.** Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de Protección Civil que contribuyan a avanzar en la conformación de la cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil;
- XVII.** Proporcionar información a la población en general, por medio de herramientas tecnológicas o los medios necesarios referentes a temas de Protección Civil;
- XVIII.** Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de Protección Civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;
- XIX.** Ejecutar acciones por sí o en coordinación con las autoridades municipales o estatales, para la prevención de riesgos, emergencias o desastres en los centros de población y asentamientos humanos;
- XX.** Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;
- XXI.** La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por agentes destructivos o perturbadores;
- XXII.** Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en el municipio;

XXIII. Establecer las medidas de seguridad necesarias, e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones al presente Reglamento;

XXIV. Elaborar Diagnósticos de Riesgos;

XXV. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos materiales y humanos disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social;

XXVI. Emitir el Visto Bueno (Vo.Bo.) en materia de Protección Civil, para la realización de actividades, espectáculos, eventos, así como para la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción;

XXVII. Elaborar y establecer los Lineamientos para dar a conocer los requisitos, procedimientos y criterios aplicables para la atención y resolución de diversos trámites y servicios en materia de Protección Civil;

XXVIII. Ordenar y practicar visitas periódicas de verificación o inspección a cualquier obra en construcción, infraestructura, inmueble, bien o actividad, que se encuentre asentado en el territorio del municipio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y las demás aplicables;

XXIX. Solicitar a los empresarios, directores, directores responsables de obra, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de obras en construcción, eventos, responsables de juegos mecánicos y de quema de materiales pirotécnicos, la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la ocurrencia de algún desastre;

XXX. Revisar y en su caso aprobar, programas de Protección Civil que le presenten entidades públicas o privadas para su registro;

XXXI. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, así como los Programas Estratégicos y Planes Específicos;

XXXII. Para el caso de que la gravedad de una emergencia rebase las capacidades de respuesta de la Coordinación Municipal, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y Federales correspondientes; y

XXXIII. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. La Coordinación Municipal estará integrada por un Director, quien será el Titular de la Coordinación y será nombrado por el Presidente Municipal.

El Director será auxiliado para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, de las siguientes unidades:

I. Subdirección;

II. Coordinación Administrativa;

III. Coordinación Jurídica;

IV. Coordinación de Comunicación e Imagen;

V. Coordinación de Capacitación, Vinculación y Proyectos Especiales;

VI. Coordinación de Inspección;

VII. Coordinación de Gestión Integral de Riesgos;

VIII. Coordinación de Atención a Emergencias.

Todas las coordinaciones estarán a cargo de un coordinador, quienes serán nombrados por el Director de la Coordinación Municipal, y contarán con personal operativo y administrativo que tenga los conocimientos y experiencia necesaria para la correcta operación de las funciones propias de su coordinación.

Artículo 39. El Titular de la Coordinación Municipal, en caso de una ausencia temporal, será suplido por el Subdirector y en ausencia de éste, será suplido por el servidor público que el Director designe, con cargo de Coordinador, para el despacho de los asuntos de la Coordinación con el fin de ejercer sus funciones, atribuciones y facultades que para tal efecto le confiera.

Capítulo II

De la Comunicación e Imagen de la Coordinación Municipal de Protección Civil

Artículo 40. La Coordinación Municipal determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación de las actividades relacionadas con Protección Civil, tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 41. La Coordinación Municipal, emitirá los alertamientos de emergencia y mensajes de orientación pública sobre las acciones a realizarse antes, durante y después de una situación de emergencia o desastre y proporcionará información oportuna a la población en general, por medio de herramientas tecnológicas o los medios de comunicación necesarios, a fin de no entorpecer las labores de los cuerpos de emergencia y salvaguardar su propia integridad.

Artículo 42. La comunicación de las actividades relacionadas con Protección Civil, se harán siempre respetando lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás aplicables.

Capítulo III

De la Capacitación y Simulacros en Materia de Protección Civil

Artículo 43. El Consejo por conducto de la Coordinación Municipal, realizará en materia de cultura de la Protección Civil, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Promover permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de Protección Civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad y de Protección Civil;
- II. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social;
- III. Estimular programas de empresas socialmente responsables en materia de Protección Civil;
- IV. Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios especializados en atención de emergencias;
- V. Llevar a cabo simulacros, de acuerdo a las condiciones de riesgo del establecimiento o inmueble y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 44. Los simulacros se realizarán con el objetivo de que la sociedad, practique la manera de actuar en caso de que se presente una emergencia real, para aprender y ejercitar conductas o hábitos de respuesta e identificar áreas de oportunidad para la mejora continua.

Artículo 45. La Coordinación Municipal podrá llevar a cabo la práctica de simulacros en edificios públicos, escuelas y/o cualquier centro de trabajo que se encuentre establecido en el territorio municipal.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando menos una vez por año, para valorar su capacidad de respuesta ante una contingencia.

Las dependencias municipales, así como los cuerpos de emergencia y Grupos Voluntarios Especializados, deberán participar en los simulacros que la Coordinación Municipal les solicite.

Artículo 46. Para llevar a cabo un simulacro se deberá realizar una planeación previa en gabinete, esto queda por entendido que las instituciones participantes, autoridades y responsables del inmueble, deberán de saber en su totalidad las actividades que deberán realizarse durante el evento.

Artículo 47. Los administradores, gerentes, poseedores o propietarios de obras en construcción, inmuebles que alberguen escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que haya concentración de personas, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil por lo menos una vez al año.

Capítulo IV

De los Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, y los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua

Artículo 48. Este Reglamento reconoce como Grupos Voluntarios Especializados en Atención de Emergencias y Desastres, a las instituciones, organizaciones y asociaciones que estén debidamente registrados ante la Coordinación Estatal, integrados por personal que tenga conocimientos especializados y experiencia en materia de Protección Civil, y que cuenten con el equipo suficiente para la atención de emergencias y desastres.

Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios de urgencia prehospitalaria, rescate, atención de materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos, u otra actividad relacionada con Protección Civil, sea de manera lucrativa o no lucrativa, que desee operar en el municipio, deberá acreditarse ante la Coordinación Municipal, con los siguientes documentos:

- I. Registro ante la Coordinación Estatal;
- II. Reglamento interno;
- III. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad certificada ante notario público;
- IV. Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del uso de frecuencia privada;
- V. Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio para el uso de torretas, códigos, sirenas, estrobos, burbujas o luces de emergencia;
- VI. Oficio con la descripción de los colores, letreros, logotipos y emblemas a utilizar en sus unidades; las siglas de identificación de la agrupación, así como la descripción de los uniformes de faena, grados y emblemas que portarán los elementos;
- VII. Descripción de los recursos materiales con los que cuentan;
- VIII. Organigrama en el que aparezcan los nombres, grado de certificación y experiencia de los integrantes;
- IX. Plano de localización de las bases o estaciones desde dónde prestan el servicio a la ciudadanía;
- X. Documento que describa la manera de notificación o activación para respuesta a una emergencia, incluyendo frecuencia de radio, teléfono, fax, localizadores móviles o algún sistema de radio comunicación;
- XI. Documento que especifique los días y horarios de atención y servicio a la ciudadanía; y
- XII. Para los grupos que presten servicio médico prehospitalario, deberán cumplir con la NOM-034-SSA-2013 en todas sus unidades.

Artículo 49. La Coordinación Municipal podrá practicar visitas de verificación en las bases o estaciones y vehículos donde prestan sus servicios los Grupos Voluntarios Especializados, para cerciorarse de la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 50. Las personas físicas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio, atención médica prehospitalaria, combate de incendios o atención de sustancias o materiales peligrosos, deberán constituirse en Grupo Voluntario Especializado o integrarse a uno ya existente y debidamente registrado ante la Coordinación Estatal, a fin de recibir información y capacitación en materia de Protección Civil de respuesta a emergencias.

Artículo 51. Los Grupos Voluntarios Especializados asentados en el territorio municipal deberán presentar ante la Coordinación Municipal sus propuestas, programas y políticas en esta materia; asimismo, deberán presentar conforme les sea requerido, el listado de personal, su grado de especialización y el equipo con el que cuentan para la atención de emergencias y/o desastres, los cuales serán evaluados y aprobados por la dependencia municipal.

Artículo 52. Los Grupos Voluntarios Especializados deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de emergencia y/o desastre.

Artículo 53. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa, no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos, junto a esta distinción de conducta meritoria, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Grupos Voluntarios Especializados, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones, las cuales serán registradas en el expediente personal del interesado y notificadas al Estado.

Artículo 54. Sujetándose a las disposiciones de la Coordinación Municipal, los integrantes de los Grupos Voluntarios Especializados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar tareas de prevención y auxilio en caso de emergencia y/o desastre;
- II. Apegarse a la comunicación y difusión de Programas Estratégicos y Planes Específicos de Protección Civil;
- III. Comunicar a la Coordinación Municipal, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo o desastre, con el objetivo de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Participar en los programas de capacitación a la población en relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;
- VI. Participar en las labores de atención, búsqueda y rescate, desalojo, evacuación y traslado de personas afectadas por una emergencia o un desastre;
- VII. Colaborar en la activación de refugios temporales y, en su caso, el registro de los damnificados que se alojen en ellos;
- VIII. Participar en todas las actividades que en materia de Protección Civil les sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo;
- IX. Informar bimestralmente a la Coordinación Municipal, sobre las actividades realizadas.

Artículo 55. Los Grupos de Ayuda Mutua son organismos conformados por una red de brigadas, pertenecientes a un mismo complejo, de rubro industrial, comercial o de servicios, con la finalidad de atender a una emergencia de forma inmediata como primer respuesta ante la llegada de los servicios especializados.

Artículo 56. Los Grupos de Ayuda Mutua elaborarán un Plan de Ayuda Mutua bajo el cual establecerán las estrategias, acciones y recursos para la asistencia y cooperación que acuerdan entre dos o más empresas u organizaciones, para la prevención y respuesta a emergencias.

Artículo 57. Toda empresa, institución, organización o comercio, estarán obligados a integrarse a un Comité Local o Grupo de Ayuda Mutua, siempre que se encuentren asentados en un complejo industrial, comercial, educativo o de servicios, cualquiera que sea su denominación y grado de riesgo.

Artículo 58. Los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua se integrarán en la forma que sus participantes lo decidan, pero en todo caso, deberán contar con:

- I. Un representante de cada una de las industrias, comercios, escuelas y despachos que conforman el grupo; y
- II. Un representante de la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente y un representante de la Coordinación Estatal.

Artículo 59. Son obligaciones de los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Promover estrategias de planeación y coordinación en acciones de Protección Civil, que beneficien a las instituciones que representan;
- III. Difundir y fomentar la participación del sector privado y social, a fin de incorporarlos a los programas operativos de gestión de riesgos;
- IV. Promover nuevas alternativas de formación personal en materia de gestión de riesgos;
- V. Promover y supervisar la creación e integración de unidades internas de Protección Civil;
- VI. Promover y supervisar la implementación del Programa Interno de Protección Civil;
- VII. Coordinar, bajo el mando de la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o Coordinación Estatal, las acciones de respuesta a emergencias;
- VIII. Apoyar ante una situación de emergencia, a solicitud de las autoridades o de una o varias empresas;
- IX. Emitir sus reglas de operación internas;
- X. Informar mensualmente a la Coordinación Estatal y a la Coordinación Municipal correspondiente, sobre sus actividades e incidentes;
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto.

Artículo 60. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua contarán, como mínimo, con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Análisis de Riesgos y Ayuda Interplantas;
- II. Comisión de Comunicación y Vialidad; y
- III. Comisión de Capacitación y Difusión.

El funcionamiento de las comisiones estará regulado por lo que al efecto establezcan sus reglas de operación internas. Los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua podrán delegar en ellas, las atribuciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 61. Para obtener su registro y refrendo, los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua deberán presentar los requisitos ante la Coordinación Estatal, conforme a la Ley Estatal.

TÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Capítulo I

Del Visto Bueno en general

Artículo 62. Las personas físicas o morales deberán solicitar el Visto Bueno en materia de Protección Civil en los términos previstos por la Coordinación Municipal.

Los requisitos para la emisión del Visto Bueno a que se refiere este Título, así como su vigencia, serán determinados en los Lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil.

En aquellos casos en que se detecte o se considere que existen peligros que representan riesgos o amenazas a la población o no se encuentre debidamente integrado el expediente, en términos de los Lineamientos, la Coordinación Municipal, podrá reservarse el derecho de emitir el Visto Bueno correspondiente, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos y normatividad aplicables en la materia.

En caso de que el solicitante no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, se le prevendrá para que, en un plazo máximo de 3 días hábiles, subsane o aclare las irregularidades detectadas. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 63. El Visto Bueno se obtendrá ante la Coordinación Municipal, presentando las evidencias físicas y/o digitales, atendiendo a la clasificación del grado de riesgo en el que sea catalogada la obra en construcción, el establecimiento, evento o actividades, de conformidad a los requisitos contemplados en este Reglamento, Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. En el supuesto de que la revisión en sitio del establecimiento, obra en construcción, evento o actividad, no coincida con las evidencias físicas y/o digitales presentadas o no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y Lineamientos o sufra modificaciones a las originales, el Visto Bueno será revocado y se podrá imponer alguna de las medidas de seguridad en la obra en construcción, establecimiento, evento o actividad que haya impulsado el Visto Bueno, sin perjuicio de la sanción o sanciones a las que pueda ser acreedor, previstas en el presente Reglamento.

Capítulo II

Del Visto Bueno de los Establecimientos y sus Actividades

Artículo 65. El Visto Bueno para establecimiento, independientemente de la clasificación del grado de riesgo en la que sea catalogado, deberá ser solicitado antes de la apertura o el inicio de actividades y deberá ser renovado durante los primeros 90 días naturales de cada año, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, y tendrá vigencia durante el año en que se tramite.

Artículo 66. Los establecimientos ubicados en el Municipio serán catalogados en tres niveles de riesgo: alto, mediano y bajo, de acuerdo al giro, actividades o características del establecimiento y acorde a la siguiente clasificación:

- I. **De alto riesgo.** Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros;
 - b) Tenga una superficie igual o mayor a 3,000 metros cuadrados;
 - c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1,000 litros;

- d) Almacene o maneje materiales explosivos;
- e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos;
- f) Tenga aprovechamiento de servicio de gas natural con uso industrial;
- g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas;
- h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros;
- i) Almacene o maneje materiales sólidos combustibles, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos;
- j) Almacene o maneje residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) más de 100 kilogramos;
- k) Cuente con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica;
- l) Cuente con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas, y capacidad igual o mayor a 85 personas;
- m) Tratándose de estancias infantiles, guarderías o centros educativos.

II. De mediano riesgo. Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Tenga una superficie igual o mayor a 300 metros cuadrados y menor a 3,000 metros cuadrados;
- b) Almacene líquidos inflamables en cantidades igual o mayor a 250 litros y menor a 1,000 litros;
- c) Almacene sustancia química y/o material peligroso igual o superior a 50 kilogramos e inferiores a 100 kilogramos;
- d) Tenga aprovechamiento de servicio de gas natural con uso comercial;
- e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas;
- f) Almacene gases inflamables en cantidades igual o superiores a 500 litros e inferiores a 3,000 litros;
- g) Almacene o maneje materiales sólidos combustibles en cantidades iguales o superiores a 1,000 kilogramos, pero inferiores a 5,000 kilogramos;
- h) Cuente con una capacidad de carga superior a 110 voltios, pero con máximo de 220 voltios;
- i) Que cuente con licencia para almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas y tenga capacidad menor a 85 personas;
- j) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de protección personal;

III. De bajo riesgo. Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 67. Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior deberán contar con los siguientes requisitos, de conformidad con los Lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables:

I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:

- a) Botiquín;

- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c) Medios de detección de incendio;
- d) Extintores;
- e) Programa Interno de Protección Civil;
- f) Carta de corresponsabilidad emitida por tercer acreditado ante la Coordinación Estatal;
- g) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles), las cuales deberán ser emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal, por lo menos, para el 50% del personal total;
- h) Dictamen eléctrico;
- i) Dictamen de gas;
- j) Dictamen estructural;
- k) Formato de evaluación y evidencia fotográfica del simulacro;
- l) Póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil.

Sólo si aplica:

- m) Lámparas autónomas;
- n) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- o) Película protectora en cristales con medidas igual o superior a 1.20 m en forma diagonal;
- p) Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante al fuego;
- q) Revisión de recipientes sujetos a presión vigente;
- r) Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Estatal;
- s) Opinión técnica satisfactoria del sistema fijo de protección contra incendios que cumplan con los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, la cual podrá ser emitido por empresa, institución o proveedor especializados en la materia, que cuente con acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, y/o acreditación conforme a la NFPA 25 con certificado CFI (Certified Fire Inspector) emitido por la NFPA o bien, cualquier otro organismo acreditado en la materia.
- t) Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) para establecimientos de almacenamiento y expendio de hidrocarburos;
- u) Hojas o fichas de seguridad de sustancias o materiales peligrosos;
- v) Último manifiesto de entrega y recolección de residuos peligrosos;
- w) Cualquier establecimiento y plazas comerciales, fraccionamiento industrial, que cuente con capacidad de 500 o más personas, deberán contar como mínimo con un equipo desfibrilador externo automático, y con personal capacitado en la técnica de su uso.
- x) Documento que acredite la afiliación al Grupo de Ayuda Mutua de su complejo industrial, comercial o de servicios.

II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c) Medios de detección de incendio;
- d) Lámparas autónomas;
- e) Extintores;
- f) Plan de emergencias;
- g) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Prevención y combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles) las cuales deberán ser emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal, por lo menos, para el 50% del personal total;
- h) Revisión eléctrica; y
- i) Revisión de gas.

Solo si aplica:

- j) Lámparas autónomas;
- k) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- l) Película protectora en cristales con medidas igual o superior a 1.20 m en forma diagonal;
- m) Ficha técnica y evidencia de aplicación de material retardante al fuego;
- n) Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Estatal;
- o) Póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil.
- p) Documento que acredite la afiliación al Grupo de Ayuda Mutua de su complejo industrial, comercial o de servicios.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Medios de detección de incendio;
- c) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- d) Extintores;
- e) Fotografías de instalación eléctrica;
- f) Fotografías de instalación de gas, y
- g) Curso Integral de Primeros Auxilios, Prevención y Combate de Incendios, Evacuación de Inmuebles, las cuales deberán ser emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal, por lo menos, para el 50% del personal total;

Solo si aplica:

- h) Hojas o fichas de seguridad de sustancias o materiales peligrosos;
- i) Lámparas de emergencia;
- j) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- k) Película protectora en cristales, con medidas igual o superior a 1.20 m en forma diagonal;
- l) Material retardante al fuego; y
- m) Documento que acredite la afiliación al Grupo de Ayuda Mutua de su complejo industrial, comercial o de servicios.

Capítulo III

Del Programa Interno de Protección Civil y del Plan de Emergencias

Artículo 68. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos o actividades, de alto riesgo, que se ubiquen en el Municipio, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá:

- I. Satisfacer los requisitos que señala el artículo 41 de la Ley Estatal, así como los previstos por la Coordinación Municipal;
- II. Ser actualizado anualmente;
- III. Contar con carta de corresponsabilidad de un consultor debidamente registrado ante la Coordinación Estatal.
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso, así como la actualización del personal de mayor antigüedad; y,
- V. Ser aprobado y registrado por la Coordinación Municipal.

Artículo 69. El Programa Interno de Protección Civil deberá entregarse en formato digital, acorde a las características y actividades del inmueble, con carta de corresponsabilidad, firmada por un consultor con registro vigente ante la Coordinación Estatal, y contar como mínimo con lo siguiente:

- I. El Plan Operativo, integrado por:
 - a) El Subprograma de Prevención;
 - 1. **Organización:** Integración y formalización de la Unidad Interna de Protección Civil y brigadas de emergencia en el inmueble o instalación. Conteniendo acta constitutiva con firmas y funciones concretas de sus integrantes (directivos y trabajadores);
 - 2. **Calendario de Actividades:** Proyección programada de actividades y recopilación de documentos relativos al cumplimiento de cada uno de los componentes del Programa Interno de Protección Civil referidos;
 - 3. **Directorios e Inventarios:** Conformación de un Directorio de Integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, otro de los Organismos de respuesta y atención a emergencias más cercanos; inventario de los recursos de respuesta disponibles: cantidad y descripción del equipo de detección, alerta, control y atención de emergencias. Adjuntando croquis de su ubicación y fotografías como referencia;

4. Identificación y Evaluación de Riesgos: Detección de riesgos internos, estructurales como paredes, techos, escaleras, en servicios como instalaciones de luz, gas o agua, riesgos externos, en colindancias e inmediaciones, y a nivel socio-geográfico, identificar vulnerabilidad del inmueble y sus ocupantes ante riesgos de carácter geológico: sismos, deslizamiento de laderas, hundimientos de suelos; hidrometeorológicos: inundaciones, heladas, sequía; químico-tecnológicos: incendios, fugas, explosiones; sanitario-ecológicos: contaminación, epidemias; socio-organizativos: accidentes, interrupción de servicios sabotaje;

5. Señalización: Conforme a NOM-003-SEGOB-2011 y demás aplicables. Instalación de señalización para identificar rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores, hidrantes, escaleras, alarmas, puntos de reunión externos fijo y alternativo y otros equipos o factores de seguridad o riesgo;

6. Mantenimiento preventivo y correctivo: Programación de acciones permanentes para revisión, reparación, limpieza o sustitución de instalaciones de luz, agua, gas, y equipo de seguridad: extintores, red de hidrantes, cisterna, sistema de alertamiento, detectores de humo o calor, señalética, equipo vestuario distintivo y de protección a brigadistas. Adjuntar calendario;

7. Medidas y equipos de seguridad: Establecimiento y difusión de normas de seguridad obligatorias para todo el personal y visitantes. Adjuntar disposiciones aplicadas tales como registro de entradas y salidas, portar credencial, no fumar, apagar equipos, sistemas, aparatos eléctricos y maquinaria, no bloquear ni ocultar extintores, hidrantes, señalética, rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipo para bombero brigadista, entre otras;

8. Instalación de equipo y dispositivos de seguridad requeridos de acuerdo al tipo de riesgos existentes (sistema de alertamiento en caso de fugas o pérdida de presión, detectores de humo o calor, extintores, hidrantes, puertas con barra anti pánico, escaleras de emergencia). Adjuntar croquis de su ubicación, y fotografías como referencia;

9. Equipo de identificación y accesorios para brigadistas: Adquisición de equipo para protección personal de brigadistas (casco, chaleco, botas), y/o distintivos de identificación (chaleco, gorra y silbato). Adjuntar fotografías y constancia de firma de recibido a estos últimos;

10. Capacitación: Impartición de cursos de capacitación (de 8 horas cada uno mínimo) al personal de la Unidad Interna y brigadistas, en materia de primeros auxilios, combate de incendio, simulacros y evacuación, y los que se requieran atendiendo al análisis de riesgos del inmueble. Adjuntar para su validación constancias expedidas por instructores con registro vigente (al día que se presenta el programa interno) ante la Coordinación Estatal, acompañado del listado de asistencia y evidencia fotográfica actual;

11. Difusión y concientización: Establecimiento de una estrategia de distribución de impresos que describan las medidas de seguridad y de respuesta a emergencias que se hayan implementado en el inmueble. Adjuntar ejemplares e información utilizada;

12. Ejercicios y simulacros: Realización de simulacros operativos de evacuación total del inmueble (mínimo uno al año, con hipótesis de emergencia y a puntos de reunión externos). Adjuntar plan o procedimiento de cada etapa de respuesta y asignaciones por escrito, fotografías como referencia, y copia del reporte previo a la autoridad Municipal o Estatal;

b) El Subprograma de auxilio;

1. Procedimientos de emergencia (Planes de Emergencia por tipo de riesgo): Elaboración de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de una emergencia (que determine el análisis, previo su posible ocurrencia), por: sismo, incendio, inundación, fugas de gas, toma de instalaciones, llamadas amenazantes. (El proceso debe ser sistemático para realizar a un mismo tiempo diferentes acciones de respuesta cuando proceda, como dar voz de alarma y controlar la emergencia, efectuar búsqueda discreta de algún factor de riesgo, suspender actividades y cortar el suministro de luz y gas, sofocar incendios, atender y movilizar lesionados, coordinar la evacuación, conducir y mantener al personal desalojado en uno de los puntos de reunión más alejado del inmueble, recibir entregar la emergencia a los servicios de apoyo externo, proporcionar información de las acciones emprendidas);

c) El Subprograma de recuperación;

1. Establecimiento de los pasos o procedimientos a llevar a cabo posterior a una emergencia;

2. **Evaluación de daños:** Descripción del proceso para determinar condiciones del personal y del inmueble como consecuencia de la emergencia (inspección para verificar y evaluar la condición de las áreas afectadas, confirmar si es posible el reingreso o debe tomarse otra decisión); y

3. **Vuelta a la normalidad:** Descripción del proceso inmediato que se seguirá para recuperación y vuelta a la normalidad, como el retiro de escombros, atención médica del personal afectado, rehabilitación de servicios, reconstrucción inicial de áreas o inmueble;

II. El Plan de Contingencias;

a) Establecimiento de protocolos para prevenir y atender riesgos particulares de la actividad laboral que pueden derivar en una emergencia general o afectar a todos los ocupantes;

b) **Evaluación de riesgos por cada puesto de trabajo:** Identificación de condiciones de riesgo particular y exposición del personal en el desempeño de una actividad concreta, como la elaboración o servicio de alimentos, operación de maquinaria o equipo, aseo, fumigación, limpieza de cisternas o cañerías, reparación de instalaciones eléctricas, atención al público;

c) **Medidas y acciones de autoprotección:** Uso de equipo de protección personal, ropa de algodón, mangas de plástico, casco, guantes de carnaza, botas de goma, corte de suministro eléctrico, aplicación de medidas de higiene, uso y distribución de gel antibacterial; y

d) **Difusión y socialización:** Extensión de las medidas y requerimientos obligatorios a empleados o contratistas, con apoyo de avisos, carteles o reuniones previas;

III. El Plan de Continuidad de Operaciones;

a) Es la descripción de una estrategia y procedimientos para mantener o recuperar en todo tiempo, las funciones u operación de la organización;

b) **Operación y funciones críticas:** Identificar áreas o funciones por la cuales existe la organización, que pueden afectarse o suspender con alto costo para la organización: servicios públicos, atención a clientes, elaboración de alimentos, pago de servicios;

c) Identificar recursos humanos (empleados con capacidad técnica o profesional), materiales (equipos de soporte informático, planta de luz, reserva de combustible) y financieros (cuenta bancaria específica), útiles para realizar o soportar en lo inmediato las funciones críticas, y superar afectaciones o suspensión de actividades;

d) **Dependencias e interdependencias:** Definir factores, productos o servicios indispensables para la organización, que pueden generar pérdidas de no contar con ellos o por no poder recibirlos;

e) **Metas de recuperación y tiempos:** Alcances (parcial o total), minutos, horas, días;

f) **Métodos y lugares alternativos de operación:** Definir alternativas y soluciones ante diferentes situaciones, incluso sitios o lugares alternativos (propios o arrendados) para continuar brindando el servicio o para la recepción y concentración de bienes, productos e información indispensable, en tanto se recuperan las condiciones o funciones anteriores;

g) **Activación del Plan:** Proceso para recuperar la continuidad, con acciones como resguardo inmediato de valores e información estratégica (licencias, escrituras, lista de clientes, cobros y pagos pendientes, nómina), comunicación y recursos (teléfono celular, fijo, radio), que faciliten la intervención de las personas titulares o

suplentes para la toma de decisiones y resolución a distancia (sucesión y cadena de mando), el empleo de recursos propios o la contratación de servicios alternos para cubrir la demanda comprometida, restauración definitiva de condiciones anteriores y evaluación final de la respuesta;

h) Los demás que establezcan las normas y reglamentos aplicables.

Artículo 70. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos o actividades, de mediano riesgo, que se ubiquen en el Municipio, están obligados a elaborar e implementar un Plan de Emergencias, el cual se entregará en formato digital y debe contener básicamente lo siguiente:

I. Objetivo del plan. Establecer las medidas de prevención y protección, así como la secuencia de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de la aparición de una emergencia o desastre.

II. Análisis de amenazas y riesgos. En esta etapa debe existir un trabajo de observación y estudio del establecimiento o del inmueble tanto a nivel interno como externo, para determinar los elementos que pueden generar riesgos adicionales en caso de una emergencia, tomando en consideración lo siguiente:

a) Riesgos internos:

1. Evaluar el estado de las instalaciones de gas, electricidad, agua y riesgos latentes de acuerdo al giro del establecimiento,
2. Examinar la distribución de los espacios de trabajo verificando que no existan elementos que puedan interferir en una rápida evacuación;

b) Riesgos externos:

1. El entorno de las zonas contiguas y de elementos que representen un riesgo;
2. Considerar la distancia entre los servicios de emergencia y el establecimiento para calcular tiempos de respuesta;

c) Medidas de seguridad:

1. Identificar las zonas seguras del establecimiento,
2. Determinar la accesibilidad a equipos de protección contra incendios, luces de emergencia, equipos de primeros auxilios, etc., los cuales deberán estar disponibles;

III. Evaluación de Recursos. Es un proceso que permite organizar y conocer los elementos con los que se cuenta y que pueden implementarse, estableciendo lo siguiente:

- a) Establecer los recursos que se poseen para reparar o instalar todo aquello que se determinó en el análisis anterior;
- b) Definir los recursos con los que se cuenta para evitar y atender una situación de emergencia, y
- c) Realizar un inventario de aquellos elementos de seguridad con los que cuenta el establecimiento (extintores, botiquín de primeros auxilios, etc.);

IV. Definición de las acciones y grupos de apoyo. Desarrollar las acciones de la gestión operativa para llevar a cabo el Plan de Emergencias para lo cual se requiere:

- a) Establecer vías de evacuación y su respectiva señalización;
- b) Determinar zonas de seguridad (internas y externas), y

c) Establecer el tipo de señal que activará el plan y cómo se procederá a nivel interno.

V. Diseño del plano de localización. La organización debe contar con un croquis o plano del establecimiento en el que se grafique la lo siguiente:

- a) Botiquín;
- b) Salidas de emergencia;
- c) Vías de evacuación;
- d) Extintores;
- e) Escaleras;
- f) Alarmas, y
- g) Puntos de reunión.

VI. Números telefónicos de emergencia. Se debe contar con los números telefónicos de aquellas instituciones públicas y privadas encargadas de prestar los servicios de emergencias ante una eventualidad de una emergencia o desastre.

Capítulo IV

Del Visto Bueno para Eventos y Espectáculos, y del Comercio en Vía Pública

Artículo 71. La empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos, deberán solicitar el Visto Bueno en materia de Protección Civil en los términos previstos por la Coordinación Municipal, el cual podrá solicitarse de forma presencial cumpliendo con los requisitos contemplados en los Lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil y ordenamientos aplicables.

Artículo 72. En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen eventos y/o espectáculos, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización municipal mediante la obtención del Visto Bueno expedido por la Coordinación de Protección Civil y demás autorizaciones expedidos por la autoridad competente.

Artículo 73. Para la operación o funcionamiento de las instalaciones en donde se lleve a cabo el espectáculo, además de contar con el Visto Bueno para el establecimiento vigente de Protección Civil, deberá tramitar el Visto Bueno para el desarrollo del evento y/o espectáculo.

Artículo 74. La empresa, promotores, organizadores o responsables de los eventos, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Coordinación Municipal con un mínimo de 10 días hábiles previos al evento y/o espectáculo.

Artículo 75. La Coordinación Municipal, podrá convocar y requerir las veces que sean necesarias, al organizador para realizar reuniones previas que ésta considere, para indicar las medidas de seguridad que la empresa, promotores, organizadores o responsables deban de cumplir cabalmente el día del evento y/o espectáculo.

Es obligación de la empresa, promotores, organizadores o responsables de los eventos y/o espectáculo, acudir a las reuniones antes mencionadas, ya que, en caso de ser omisos, será un impedimento para que la coordinación les otorgue su Visto Bueno para la realización de su evento y/o espectáculo.

Artículo 76. Es obligación del organizador permitir el acceso del personal de la Coordinación Municipal al lugar del evento y/o espectáculo, a fin de verificar que cuente con las siguientes medidas de Protección Civil:

I. Los permisos requeridos por la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y, demás autoridades competentes, según sea el caso;

- II. Seguridad intramuros y servicio médico de acuerdo con las características propias del evento como pueden ser, personal de seguridad, servicio médico, ambulancia, bomberos, y demás requeridos, presentando la acreditación ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Coordinación Estatal. La cantidad de personal de seguridad, servicio médico o bomberos será determinado por la Coordinación Municipal, esto se determinará atendiendo el tipo de evento que se pretenda realizar;
- III. Proceso logístico que se llevará a cabo antes, durante y al concluir el evento;
- IV. Croquis del inmueble en donde sea señalado la ubicación de salidas de emergencia, botiquines, extintores y demás medidas necesarias en materia de Protección Civil;
- V. En su caso, Licencia de Funcionamiento y Visto Bueno de Protección Civil del inmueble donde tendrá lugar el evento;
- VI. Tener como mínimo un equipo desfibrilador externo automático, cuando exista un aforo igual o superior a las 500 personas, con personal capacitado en su uso;
- VII. Contar con extintor de polvo químico seco de 4.5 kilos, en cada uno de los puestos para el caso de exposiciones, y/o puestos semifijos, o en su caso, un extintor por cada 200 metros cuadrados de instalaciones, y colocarlos conforme lo establezca la NOM-002-STPS-2010;
- VIII. Tener estacionamiento proporcional al aforo esperado con el objeto de no obstruir las vialidades de la zona, dictaminado por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Contar con servicio de sanitarios para los asistentes del evento o espectáculo, proporcionales al aforo esperado;

Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil.

Artículo 77. La Coordinación Municipal podrá determinar en cualquier momento, suspender, aplazar o cancelar cualquier evento con el propósito de proteger y salvaguardar la seguridad o la vida de las personas que pudiese verse afectada, en riesgo o en peligro cuando:

- I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por el presente Reglamento así como en los Lineamientos o los requerimientos de las autoridades estatales o municipales, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- II. No se obtenga el apoyo de las autoridades en materia de seguridad pública, si fuera necesario;
- III. Que no se cuente con el personal de seguridad, empresa de ambulancias y/o bomberos responsables del evento solicitados por la Coordinación Municipal;
- IV. Se niegue el acceso al personal autorizado de la Coordinación Municipal para llevar a cabo las inspecciones, se niegue a exhibir documentos, información necesaria o no se encuentre presente el responsable legal del evento o persona autorizada para tales efectos y por ende no acredite que cuenta con las condiciones mínimas requeridas para salvaguardar a las personas asistentes o el entorno; y
- V. En caso de que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno.

Artículo 78. Cuando la empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos, planeen el uso de fuegos pirotécnicos en eventos, tradicionales, religiosos, populares o de cualquier índole, deberán tramitar el Visto Bueno correspondiente ante la Coordinación Municipal conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Título, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil, así como por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 79. Quienes pretendan la instalación de comercios ubicados en la vía pública o espacios privados, de estructuras móviles, semifijas o carritos, que cuenten con instalaciones eléctricas y/o de gas, deberán solicitar el permiso correspondiente con la autoridad competente y deberán mantener las medidas necesarias en materia de Protección Civil para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes.

La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá solicitar el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo.

Artículo 80. Los comercios en vía pública o espacios privados que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera de alta presión con regulador de presión, estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de ignición y contar con un extintor de polvo químico seco de al menos 4.5 kg (PQS) vigente.

Tratándose de estructuras móviles, semifijas o carritos podrán ser evaluados por el personal de la Coordinación Municipal y deberán contar con botiquín debidamente abastecido conforme a la Norma aplicable.

Capítulo V

Del Visto Bueno para Juegos Mecánicos

Artículo 81. El propietario o responsable de juegos mecánicos deberá solicitar Visto Bueno ante la Coordinación Municipal y contar con lo siguiente:

- I. Un dictamen eléctrico y uno mecánico de cada uno de los aparatos y/o atracciones mecánicas, y presentarlos en el momento del ingreso de su solicitud para Visto Bueno en la Coordinación Municipal y exhibirlos en el momento en que así se le requiera;
- II. Una Póliza de responsabilidad civil con cobertura a terceros;
- III. Dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren autosoportados o estructurales, o en todo caso presentar memoria de cálculo estructural y bitácora de mantenimiento de accesorios propios del juego, como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica;
- IV. En caso de que, en los aparatos y/o atracciones mecánicas, se requiera uso de planta de luz, deberá presentar dictamen o documento emitido por persona acreditada en la materia que valide el correcto funcionamiento, conforme a la Norma aplicable.
- V. Cumplir con los requisitos solicitados en los Lineamientos, así como con los requerimientos y las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

Capítulo VI

Del Visto Bueno para Quema de Pirotecnia y Uso de Artificios Pirotécnicos.

Artículo 82. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos, de tipo tradicionales y/o populares o de cualquier otro tipo, o los particulares que pretenda hacer uso de artificios pirotécnicos o utilicen explosivos, deberán solicitar a la Coordinación Municipal el Visto Bueno, con mínimo 15 días hábiles de anticipación, además de presentar la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos señalados en los Lineamientos. La solicitud contendrá los datos y anexos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral, Registro Federal de Causantes y comprobante de domicilio de la empresa;

- III. Poder notarial e identificación oficial del representante legal;
- IV. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- V. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como copia del aviso de la Zona Militar que corresponda;
- VI. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a. Potencia;
 - b. Tipo;
 - c. Cantidad de artificios, y
 - d. Altura de las estructuras.
- VII. Procedimiento para la atención de emergencias;
- VIII. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros;
- IX. Croquis de la zona de seguridad que se deberá delimitar;
- X. Carta de confirmación de la empresa debidamente registrada que prestará el servicio médico y bomberos debidamente registrados que se encargarán de la seguridad del evento;
- XI. Carta responsiva por afectaciones a terceros y al entorno, por parte del organizador o del responsable;
- XII. Factura de compra o recarga de equipo contra incendio que acredite la vigencia;
- XIII. Pago del Visto Bueno correspondiente.

Artículo 83. Los organizadores, promotores, responsables o particulares a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Para quema de castillería y judas se deberá:
 - a. Delimitar el área de armado con cinta plástica, considerando un radio mínimo de seguridad de distancia igual a la altura del castillo que se pretenda colocar, zona en la que no se deberá fumar ni usar fuego;
 - b. Montar estructuras de soporte de buena calidad y estar debidamente ancladas, atirantadas y niveladas;
 - c. Contar mínimo con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos en un radio de 15 metros;
 - d. Durante la quema, considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y el público igual a 5 metros mayor a la altura del castillo; y
 - e. En caso de existir puestos comerciales, se deberá considerar durante la quema, un radio de seguridad entre el castillo y los puestos igual a 10 metros mayor a la altura del castillo.
- II. Para quema de bombas y cometas se deberá:
 - a. Considerar un radio mínimo de seguridad entre morteros y el público de 50 metros, durante el armado y quema;
 - b. Contar en la zona de quema como mínimo con 6 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg vigente.

- c. Diseñar los artificios para elevación mayor a 150 metros a fin de evitar caída de residuos encendidos;
 - d. Colocar morteros en buen estado, en forma vertical y sobre piso firme;
 - e. Colocar un mortero por cada bomba o cometa; asimismo, proteger cada mortero cargado con capuchón de papel, plástico o aluminio; y
 - f. Una vez terminada la quema y pasando 20 minutos, revisar personalmente por el permisionario que todas las cargas hayan sido lanzadas, en su caso realizará la remoción y aseguramiento de dichas cargas.
- III. Para quema de toritos:
- a. El permisionario deberá designar un operario del torito, mismo que deberá haber sido previamente capacitado;
 - b. Se deberá delimitar un área o zona de circulación de 50 metros entre el operario del torito y el público;
 - c. Queda prohibido el manejo del torito por parte de personas de la tercera edad o menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes;
 - d. El operador del torito no deberá dirigirse, incitar o provocar al público; y
 - e. Se debe contar con por lo menos 2 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5kg vigente.
- IV. Adicionalmente en la quema de cohete pirotécnico se deberá:
- a. Para la quema el permisionario deberá designar: un operario lanzador (albero), un cargador y un auxiliar, mismos que deberán haber sido previamente capacitados;
 - b. Deberá considerarse una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación, y el lanzador de los cohetes;
 - c. El personal y/o vehículo que realice la carga de las gruesas o atados de cohetes, deberá ubicarse siempre a una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación y el operario lanzador; y
 - d. Queda prohibido el lanzamiento de cohetes por parte de personas de la tercera edad, menores de edad, persona en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

Artículo 84. El responsable de la quema deberá cumplir con la capacitación vigente obligatoria en materia de primeros auxilios, prevención y combate de incendios y contar con el permiso de la Delegación donde se pretende realizar la quema.

Artículo 85. Las personas físicas o morales que realicen las actividades sin los permisos o autorizaciones señaladas en el presente capítulo o disposiciones correspondientes, o en su caso, no cuenten con los materiales y/o instalaciones necesarias en materia de Protección Civil para su operación, se sancionarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Quienes transporten, almacenen, usen o quemen artefactos pirotécnicos en los que se empleen explosivos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al presente Reglamento

Artículo 87. El propietario, responsable o transportista de artefactos pirotécnicos deberá exhibir el permiso correspondiente, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional y cumplir con las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

Capítulo VII

Del Manejo, Uso, Transporte y Almacenamiento de Sustancias o Materiales Peligrosos

Artículo 88. La Coordinación Municipal, podrá implementar las medidas necesarias y obligatorias, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad, contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de las empresas y vehículos que produzcan, almacenen y/o comercialicen materiales y sustancias peligrosas.

El transporte, entrega, recepción, distribución y comercialización de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, reactivas, radioactivas o biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás Normas y ordenamientos aplicables.

Artículo 89. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas licuado de petróleo como carburante, sólo podrán abastecerse dentro de las estaciones de suministro y, además, deberán contar con el respectivo dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente, de sus unidades en los términos de la ley de la materia.

Artículo 90. Todo establecimiento que almacene, distribuya, transporte, comercialice o maneje gas natural, gas licuado de petróleo o productos refinados de petróleo, deberá contar con un dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente de sus instalaciones.

Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material o sustancia que por su naturaleza o cantidad representen riesgo de incendio o explosión, deberán ubicarse en parques industriales o fuera de los centros de población de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos de los distintos ámbitos de gobierno.

Artículo 91. Queda prohibido pernoctar, manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir gas licuado de petróleo, productos refinados de petróleo o cualquier sustancia que represente un peligro para la sociedad y su entorno, en la vía pública, domicilios particulares o cualquier inmueble que no esté autorizado para dicho fin.

Artículo 92. Se prohíbe la actividad de trasvase de gas licuado de petróleo fuera de la planta distribuidora o los establecimientos autorizados, tales como el trasvase de pipas (vehículos) a cilindros domésticos y de tanque estacionario a cilindro doméstico.

Artículo 93. Las empresas que almacenan y distribuyen el gas licuado de petróleo en cilindros, están obligadas, en todo momento, a revisar las condiciones físicas que guardan dichos cilindros o envases, deberán contar con una central de supresión de fugas que proporcione servicio las 24 horas, atendiendo a las disposiciones que rigen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 94. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente capítulo dará origen a los procedimientos y sanciones reguladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. Las empresas cuyas actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- II. Colocar señalamientos, carteles con información e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables;

- IV. Contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen;
- V. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización;
- VI. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales;
- VII. Presentar ante la Coordinación Municipal las hojas de seguridad de la sustancia o material transportado;
- VIII. Los vehículos que transporten materiales peligrosos/sustancia química deberán acreditar el mantenimiento y el buen estado físico y mecánico de la unidad.
- IX. Proporcionar a la Coordinación Municipal la información que ésta le requiera a fin de integrar el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos.

Artículo 96. Las empresas que almacenen, produzcan o reciban sustancias y materiales peligrosos serán responsables de la seguridad en su transportación y manejo del producto, y en su caso del confinamiento.

Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y/o materiales peligrosos en el Municipio serán cubiertos por quien los provoque, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

Artículo 97. Las empresas deberán proporcionar información sobre la eliminación, reciclado o recuperación de la sustancia química o material peligroso o mezcla y su contenedor para determinar las mejores opciones de gestión de los residuos en lo referente a la seguridad y al medio ambiente.

Capítulo VIII

Del Visto Bueno para Obra en Construcción

Artículo 98. Las obras en construcción serán clasificadas en dos niveles de riesgo:

I. Riesgo Mayor: aquellos predios que cuenten con una superficie igual o mayor a 3,000 metros cuadrados de superficie o que, el proyecto contemple una edificación igual o mayor a 3,000 metros cuadrados de construcción; o bien, giros relacionados a estaciones de uso, manejo o distribución de hidrocarburos, centros educativos y fraccionamientos industriales.

II. Riesgo Menor: aquellos que no sean considerados de Riesgo Mayor.

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Querétaro; y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro; además deberán de solicitar a la Coordinación Municipal, antes del inicio de la obra el Visto Bueno, y al término de la obra deberán de solicitar el dictamen final de obra.

Para solicitar el Visto Bueno al que se refiere el párrafo anterior, se deberá atender a los requisitos señalados en los Lineamientos.

Artículo 99. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal, tales como: botas, cascos, arneses, líneas de vida, lentes de seguridad, cubre bocas y guantes, además de:

- a) Botiquín;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- c) Medios de detección de incendio;
- d) Extintores;
- e) Programa Interno de Protección Civil;
- f) Carta de corresponsabilidad emitida por tercer acreditado ante la Coordinación Estatal;
- g) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia (Primeros Auxilios, Prevención y combate de Incendios y Evacuación de Inmuebles) emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Estatal, por lo menos, para el 50% del personal;
- h) Formato de evaluación y evidencia fotográfica del simulacro, y
- i) Póliza de seguro con cobertura de responsabilidad civil

Sólo si aplica:

- j) Lámparas autónomas en caso de realizar actividades después de las 18:00 horas;
- k) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- l) Revisión de recipientes sujetos a presión vigente;
- m) Hojas o fichas de seguridad de sustancias o materiales peligrosos;
- n) Último manifiesto de entrega y recolección de residuos peligrosos;
- o) Cualquier establecimiento, obra en construcción, plazas comerciales, fraccionamiento industrial, que cuente con capacidad de 500 o más personas, deberán contar como mínimo con un equipo desfibrilador externo automático, y con personal capacitado en la técnica de su uso.

El área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente, como lo determina la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 100. En las construcciones, deberán contar con el equipo de protección personal, equipo de seguridad, señales, avisos de emergencia y zonas de seguridad, de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Artículo 101. Es obligatorio que, en los edificios destinados a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Evacuación, debidamente aprobado y autorizado, por la Coordinación Municipal.

Artículo 102. Los desarrolladores de obras en construcción, al término de ésta, deberán solicitar ante la Coordinación Municipal, el Dictamen Final de Obra, mismo que se obtendrá una vez cumplidos los requerimientos solicitados en el Diagnóstico de Riesgos y el Visto Bueno de Obra; además, de acreditar las condiciones de seguridad para el funcionamiento del inmueble o proyecto.

Capítulo IX

Del Diagnóstico de Riesgo

Artículo 103. El Diagnóstico de Riesgos es el documento emitido por la Coordinación Municipal, basado en la información contenida en el Atlas Municipal de Peligros y Riesgos hasta el momento en que se genera dicho documento, y que contiene el estudio de riesgos.

Artículo 104. Las personas físicas o morales, deberán solicitar el Diagnóstico de Riesgos en los términos previstos por la Coordinación Municipal, el cual deberá resultar factible para llevar a cabo cualquier tipo de obra de construcción, infraestructura o asentamiento humano y deberá solicitarse conforme lo indicado en los Lineamientos.

Aquellos desarrollos comerciales, de servicios, industriales y habitacionales que pretendan construir, edificar y/o realizar obras de infraestructura, deberán solicitar el Diagnóstico de Riesgos correspondiente.

Artículo 105. El Diagnóstico de Riesgos se obtendrá presentando evidencias digitales de la zona del proyecto a desarrollar, condicionado a una revisión física y atendiendo a los requisitos contemplados en el presente Reglamento, Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106. El Diagnóstico de Riesgos tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su emisión para llevar a cabo cualquier trámite, siempre y cuando la zona de estudio no haya sufrido algún tipo de cambio o alteración física, de lo contrario deberá solicitar la actualización correspondiente.

Artículo 107. Las autoridades municipales competentes no deberán expedir autorización, licencias, sin que los solicitantes acrediten la factibilidad en el Diagnóstico de Riesgos a que se refiere este capítulo.

Capítulo X

De los Anuncios Autosoportados y Antenas

Artículo 108. Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructuras y ruptura de pavimentos, deberán de solicitar el Visto Bueno de la Coordinación Municipal en alcance con la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros cinco meses de cada año, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta constitutiva, en caso de ser persona moral, R.F.C. y comprobante de domicilio de la empresa que instalará el anuncio, antena o estructura;
- III. Poder notarial e identificación oficial del representante legal;
- IV. Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalará el anuncio, antena o estructura;
- V. Contar con las medidas de seguridad aplicables en materia de Protección Civil en los términos que le indique la Coordinación Municipal, así como póliza de seguro de responsabilidad civil y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizará el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalará;
- VI. Dictamen estructural, firmado por el ingeniero o arquitecto responsable de obra;
- VII. El Pago de derechos correspondientes ante el Municipio; y
- VIII. Los demás señalados en los Lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil

Capítulo XI

De las Casetas de Vigilancia y Control de Accesos a Fraccionamientos

Artículo 109. La Coordinación Municipal promoverá la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda, a través de la promoción de casetas de vigilancia y controles de acceso en la vía pública, las cuales deberán contar con el Visto Bueno de esta dependencia, así como cumplir con los términos previstos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y leyes aplicables en dicha área.

Artículo 110. El personal que opere las casetas de vigilancia está obligado a permitir el libre tránsito de vehículos oficiales con la sirena y/o torreta luminosa encendida, ambulancias, seguridad pública, vehículos del cuerpo de bomberos, de Protección Civil y militares.

Artículo 111. Las casetas de vigilancia y controles de acceso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con las medidas de seguridad de riesgo bajo;
- II. Los accesos tendrán un parámetro mínimo de 4 metros de alto por 4 metros de ancho con un radio de giro de 14 metros;
- III. La capacitación de los vigilantes deberá ser de “Primer Respondiente” en materia de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, manejo de gas L.P. y gas natural;
- IV. Los vigilantes deberán tener el control inmediato de acceso al fraccionamiento; y,
- V. El personal deberá contar con un mapa o plano de localización que muestre el terreno, sus linderos y colindancias, orientación y calles circundantes, que permitan identificar el contexto del camino y las vías de acceso.

TÍTULO QUINTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

Capítulo I

De las Visitas de Verificación e Inspección

Artículo 112. La Coordinación Municipal tiene a su cargo las funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, mediante las visitas de verificación o inspección, así como la correspondiente imposición de sanciones y aplicación de las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 113. La Coordinación Municipal podrá ordenar y practicar visitas de verificación o inspección en inmuebles, bienes, obras, eventos, y establecimientos a que se refiere el presente Reglamento facultando al personal necesario para tal efecto, con el fin de cerciorarse que se cumplan las disposiciones establecidas en el mismo, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores y ocupantes de los mismos, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información que les sea requerida.

Las inspecciones en materia de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliadas, por lo que los propietarios, administradores, encargados o responsables de las obras en construcción, establecimientos, eventos o actividades señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitirlos, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores de la Coordinación Municipal de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y las medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

Artículo 114. Las órdenes de verificación o inspección deberán:

- I. Ser expedidas y firmadas por la persona titular de la Coordinación Municipal;
- II. Estar debidamente fundadas y motivadas;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el nombre de la persona física o moral, a quien va dirigida la visita;
- V. Señalar el domicilio del inmueble a inspeccionar o verificar, y
- VI. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 115. Las visitas de verificación o inspección se harán constar en acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, responsable, encargado, administrador, poseedor, ocupante del inmueble, bien, obra o establecimiento objeto de la inspección o verificación.

Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Para los efectos de las notificaciones personales, se procederá en los términos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Con excepción de situaciones de riesgo o desastre inminente que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, caso en el que no será necesario agotarlos.

Artículo 116. Las actas de verificación o inspección deberán contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se inicie y concluya la diligencia;
- II. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- III. Domicilio, código postal, delegación y ciudad en que se encuentre ubicado el lugar donde se practique la visita;
- IV. Nombre de la o las personas facultadas que practiquen la visita;
- V. Hacer constar la acreditación de la persona facultada para practicar la visita;
- VI. Objeto y motivo de la visita de verificación o inspección;
- VII. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VIII. Datos del oficio que contiene la orden de visita;
- IX. El nombre e identificación de los testigos designados por el visitado o por el inspector o verificador, o las circunstancias que se presenten al respecto;
- X. En su caso, la descripción de la documentación que se ponga a la vista del inspector o verificador;
- XI. Los hechos, actos u omisiones observadas y acontecidas que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- XII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- XIII. La lectura y cierre del acta;
- XIV. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de verificación o inspección cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los hechos se negare a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez, y
- XV. El número consecutivo en cada hoja.

Artículo 117. Cuando se encuentre presente la persona a quien va dirigida la orden de verificación o inspección o su representante legal, el personal autorizado para la verificación o inspección procederá de la siguiente manera:

- I. Dará inicio a las actuaciones de verificación o inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará original de la orden a quien lo atienda recabándole firma de recibido;
- IV. Se requerirá al visitado para que designe a dos testigos quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, en caso de que no lo hiciere o los designados no aceptaran, serán designados por el o los inspectores, debiendo asentar esta circunstancia en el acta. En caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, igualmente se asentará en el acta, y se llevará a cabo la diligencia, sin que su validez sea vea afectada por esa situación;

- V. Se concretará a verificar e inspeccionar lo especificado en la orden;
- VI. Levantará el acta circunstanciada por duplicado, en términos de este Reglamento, y
- VII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona que la haya atendido.

Artículo 118. Cuando en el momento de la verificación o inspección no se encontrare el propietario, arrendatario, poseedor o el representante legal, la diligencia se llevará a cabo con la persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble.

En ausencia de persona que atienda la diligencia, se dejara citatorio para que, al día siguiente hábil, espere al inspector a una hora determinada para la práctica de la visita y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 119. Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare persona alguna en el lugar objeto de la verificación o inspección, ni vecinos con quien pudiera atenderse la diligencia o éstos se negaren a atenderla, el verificador o inspector autorizado llevará a cabo las actuaciones, levantando al efecto acta circunstanciada, ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de oficio que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 120. Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad ordenadas, el inspector en cumplimiento de sus funciones de inspección o verificación, podrá hacer uso de las medidas de apremio previstas en este Reglamento, sin perjuicio de proceder a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 121. Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de riesgo o de desastre, deberá comunicar esta circunstancia a la Coordinación Municipal. La denuncia o reporte podrá hacerse de manera verbal o escrita; en ambos casos deberá señalarse el nombre, domicilio del denunciante y una relación de los hechos o bien, podrá ser de manera anónima cuando exista un riesgo inminente para el denunciante.

Artículo 122. Las visitas de verificación o inspección serán ordinarias, si se llevan a cabo en días y horas hábiles, y extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 123. Los verificadores, inspectores y personal adscrito a la Coordinación Municipal, serán los encargados de practicar visitas de verificación o inspección conforme a lo previsto en el presente ordenamiento y en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 124. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación o de inspección.

Artículo 125. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación o inspección sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo asentar en el acta la razón respectiva.

Artículo 126. Si derivado de las visitas de verificación o inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

Artículo 127. Si derivado de las visitas de verificación o inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de Protección Civil, la persona titular de la Coordinación Municipal podrá ordenar otra visita de verificación o inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado complementar equipos de señalización y de seguridad básico, luces de emergencia y en general la realización de acciones de poca complejidad y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 5 días naturales de la visita de verificación o inspección que le dio origen.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado la realización de estudios o acciones complejas y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 20 días naturales de la visita de verificación o inspección que le dio origen.

Capítulo II

De las Infracciones

Artículo 128. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. Carecer del Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia, respectivamente;
- II. Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil;
- III. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- IV. No haber realizado el diagnóstico de riesgos correspondiente;
- V. No presentar constancia de haber realizado al menos un simulacro de Protección Civil al año;
- VI. Carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- VIII. No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- IX. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; en esta situación el inspector o verificador podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- X. Otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- XI. No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;
- XII. No contar con servicios médicos o en su caso botiquín de primeros auxilios de acuerdo a la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducos;
- XIII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Municipal que le impongan cualquier medida de seguridad, en los términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;

- XIV.** Negar o falsear información relativa a riesgos, solicitada por la Coordinación Municipal;
- XV.** El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
- XVI.** El llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
- XVII.** La pernocta o estacionamiento de vehículos que transporten sustancias químicas y/o materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;
- XVIII.** Realizar actos que representen un riesgo o afecten a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XIX.** Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con el Visto Bueno Documental de la Coordinación Municipal, cuando por el inmueble a donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se requiera autorización;
- XX.** Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXI.** Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXII.** Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXIII.** No dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil o al Plan de Emergencia;
- XXIV.** Dejar de cumplir con los requerimientos de la autoridad municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- XXV.** Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población;
- XXVI.** Omitir dar aviso inmediato al sistema de llamadas de emergencia y las autoridades competentes de una emergencia o desastre, cuando conforme a las circunstancias pudiera hacerlo, sin riesgo propio o de terceros o cuando se esté en posibilidad de evitar una emergencia o desastre y no lo haga;
- XXVII.** No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Municipal, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- XXVIII.** Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia;
- XXIX.** El incumplimiento de los requerimientos, medidas de seguridad, mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de verificación o inspección;
- XXX.** El manejo, procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas, gases o líquidos inflamables, material biológico-infeccioso, explosivo o sólidos de alta combustión como papel, madera o plástico, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de la autoridad competente;
- XXXI.** Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carro tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia química o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la normatividad aplicable;

XXXII. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio, sin el permiso correspondiente;

XXXIII. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este supuesto, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente;

XXXIV. La realización de alguna obra de construcción que represente algún peligro a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno correspondiente de Obra en materia de medidas de seguridad y protección civil, emitido por la Coordinación Municipal;

XXXV. Transportar, almacenar, vender o realizar quema de material pirotécnico sin los permisos correspondientes;

XXXVI. La colocación, modificación o retiro de espectaculares que no cuenten con los permisos correspondientes;

XXXVII. Realizar cualquier evento que represente un riesgo a la población por exceder sus condiciones de aforo autorizadas;

XXXVIII. Operar sin contar con el Visto Bueno de la Coordinación Municipal o que éste no tuviera vigencia, y

XXXIX. Obstaculizar o impedir el paso a los elementos de emergencias cuando se suscite una emergencia o desastre.

XL. No contar con los dictámenes vigentes a los que esté obligado, en términos del Título cuarto del presente reglamento.

Capítulo III

De las Sanciones

Artículo 129. La persona titular de la Coordinación Municipal podrá imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones, atendiendo la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión total o parcial de actividades; y
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades

Procederá la clausura temporal o permanente, parcial o total de actividades o la suspensión total o parcial de actividades en los supuestos que se establezcan en el catálogo que para tal efecto determine la Coordinación Municipal, mismo que deberá de publicarse en la Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo 130. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 131. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;

- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 132. Se impondrá multa en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. De 20 hasta 5000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIII, XXVIII, XXIX y XXXVIII del artículo 128;
- II. De 100 hasta 3000 UMA, por incurrir en las conductas previstas en las fracciones III y XL del artículo 128;
- III. De 50 hasta 150 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones VII y XXV del artículo 128;
- IV. De 50 hasta 2500 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones II, XXI, y XXII del artículo 128;
- V. De 100 hasta 300 UMA, por incurrir en la conducta prevista en la fracción VI del artículo 128;
- VI. De 100 hasta 500 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IV, V y VIII del artículo 128;
- VII. De 100 hasta 1000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XIV, XVI, XVII y XXXIII del artículo 128;
- VIII. De 100 hasta 5000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en la fracción I del artículo 128;
- IX. De 100 hasta 10000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XV, XX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV y XL del artículo 128;
- X. De 100 hasta 20000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones XVIII, XXIII, XXXVI y XXXIX del artículo 128;
- XI. De 150 hasta 200 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones X, XI y XII del artículo 128; y
- XII. De 500 hasta 1000 UMA, por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en las fracciones IX, XIX, XXIV, XXVI, XXVII, XXXIV y XXXVII del artículo 128.

En caso de reincidencia, la autoridad competente podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 133. En caso de que la Coordinación Municipal, además de la sanción que determine, advierta la necesidad de asegurar, demoler, retirar, construir o modificar obras, instalaciones o establecimientos, porque se ponga en riesgo a una parte de la población, sus bienes o entorno, ordenará al responsable que lleve a cabo las medidas necesarias para su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, aquella podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.

Artículo 134. En caso de clausuras o suspensiones temporales o definitivas ya sean totales o parciales la Coordinación Municipal deberá colocar los sellos con la leyenda respectiva de "clausurado" o "suspendido" en el domicilio, en puertas externas e internas y en los marcos.

Cuando existan varias empresas en un mismo local, se deben colocar los sellos únicamente en los instrumentos de trabajo del negocio visitado, sin obstruir entradas o salidas en áreas en donde se denote visiblemente que son oficinas de un establecimiento diferente, los cuales serán inviolables.

Artículo 135. Las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal a favor del Municipio y su cobro podrá realizarse a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por las leyes locales de la materia.

Capítulo IV

De las Medidas de Seguridad

Artículo 136. Si de las inspecciones o verificaciones practicadas, el inspector detecta acciones o situaciones que impliquen riesgo para la población o parte de ella, sus bienes a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo, podrá dictar las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar tales daños.

Artículo 137. La Coordinación Municipal tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se genere un daño

Por lo anterior el personal comisionado para la inspección o verificación, podrá aplicar dichas medidas al momento de las actuaciones, señalando tal circunstancia en la propia acta circunstanciada, cuando exista un inminente riesgo, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al titular de la Coordinación Municipal, quien deberá aprobar la aplicación de la medida.

Artículo 138. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución; para ejecutarlas se podrá hacer uso de la fuerza pública, así como ordenar el rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario. Su aplicación es independiente de las sanciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 139. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación.

En caso de alto riesgo, de no ser posible llevar a cabo la notificación, se ejecutará la medida levantando un acta circunstanciada justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo.

Artículo 140. Las medidas de seguridad indicarán las acciones a implementar para subsanar las observaciones, a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 141. La persona titular de la Coordinación Municipal determinará la ubicación del inmueble destinado al resguardo provisional de vehículos, materiales y sustancias peligrosas, el cual deberá contar con las medidas de seguridad, debiendo dar aviso a las autoridades correspondientes.

Los gastos que se generen con motivo del resguardo serán a cargo del infractor y sin responsabilidad para la Coordinación Municipal teniendo carácter de créditos fiscales susceptibles de cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Capítulo V

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 142. Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, el personal de la Coordinación Municipal deberá notificar en forma personal o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor, el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designar a los autorizados para tal efecto.

Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, abriéndose un periodo de diez días hábiles para su desahogo.

Artículo 143. Desahogadas las pruebas o en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente fundada y motivada, dentro de los quince días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto, de la conclusión del plazo otorgado para ello.

Hecho lo anterior, se procederá a dictar la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal, por correo certificado con acuse de recibo, o a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente el infractor.

Artículo 144. La persona titular de la Coordinación Municipal fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de si la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. La capacidad económica del infractor, y
- V. La reincidencia.

Artículo 145. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal, hará del conocimiento al representante legal del Municipio, para que éste a su vez de vista a la autoridad correspondiente, sobre hechos posiblemente constitutivos de delito.

En caso de reincidencia, la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

Artículo 146. La Coordinación Municipal hará uso de las medidas legales necesarias para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan, en situaciones que importen peligro a la vida e integridad física de la población.

Artículo 147. La imposición de sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que la motivaron, y se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Capítulo VI

De los Recursos

Artículo 148. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, procede el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el cual deberá sujetarse al procedimiento establecido en dicha ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remítase para su publicación, en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. EL presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Queda sin efecto toda disposición reglamentaria que en materia de protección civil para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que previamente fuera aprobada por el H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Municipal de Protección Civil de El Marqués, Querétaro, a efecto de que, en un plazo no mayor a 60 días naturales, emita los Lineamientos para Trámites y Servicios de Protección Civil para el municipio de El Marqués, Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de la Coordinación Municipal de Protección Civil, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Coordinación de Gabinete Municipal, Secretaría de Administración, Dirección de Comunicación Social y el Titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEXTO. Con la aprobación del presente Acuerdo, se abroga el Reglamento de Protección Civil, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo el 7 de febrero del año 2019 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 27 de febrero del año 2019.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y SE OBSERVE

C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal de El Marques, Querétaro, con fundamento en los artículos 130 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

Dado en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 7 días de junio de 2022 para su debida publicación y observancia.

Rúbrica

**C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.**

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**